

# Reflexiones sobre los casos y la casuística en bioética

Florencia Luna \*

## INTRODUCCIÓN

La bioética puede verse como un campo de testeo de ciertas propuestas o teorías éticas. Particularmente interesante, entonces, resulta la idea de revalorizar el planteo de la casuística medieval. Esta propuesta quedó en el olvido después de las críticas de Pascal en el siglo XVII; sin embargo, en 1988 fue resucitada por Jonsen y Toulmin en *The Abuse of Casuistry: A History of Moral Reasoning*<sup>1</sup>, a raíz del trabajo de la Comisión Nacional para la Protección de Sujetos Humanos en Investigaciones Biomédicas y de Conductas, creada en Estados Unidos, la cual debía elaborar políticas adecuadas para la protección de las personas que participaran de una investigación. La estrategia que adoptan Jonsen y Toulmin para respaldar la importancia de la casuística utiliza y revaloriza los problemas concretos que se les plantean actualmente a filósofos en ética aplicada. El surgimiento de la bioética, en especial de la ética médica y de una serie de dilemas, vuelve a poner de manifiesto la necesidad de análisis sutiles y detallados como los que presentaban los casuistas. Jonsen y Toulmin se apoyan, también, en la historia de la argumentación moral desde Aristóteles hasta el siglo XX, contraponiendo los modelos geométrico y retórico de razonamiento moral y defendiendo la relevancia del modelo retórico.

En este trabajo intentaré explicitar el rol del caso en la argumentación moral, según como es presentado por los representantes de la casuística contemporánea en la bioética. Este análisis de la casuística creo que puede resultar interesante para quienes trabajan en el derecho, ya que en esta área también se debe analizar la interrelación entre el caso y los principios o reglas. Dejo, entonces, abiertas posibles conexiones, puntos de contacto o diferencias que este tipo de análisis puede evocar en aquellos que estudian el derecho.

En primer lugar, expondré brevemente el análisis que estos autores llevan a cabo del método casuístico, tal como aparece en el ya clásico *The Abuse of Casuistry*. En segundo lugar, señalaré algunos roles que pueden adjudicarse a los casos. Y, en tercer término, intentaré analizar las implicancias de dos conclusiones diferentes que estos autores puntualizan respecto de su propia posición. Finalizaré con algunas reflexiones respecto de esta propuesta y las nuevas discusiones de la bioética, principalmente las objeciones a la denominada “teoría de los principios” y respecto de la posibilidad de considerar a la casuística como una teoría alternativa en bioética.

---

\* Doctora en Filosofía, UBA. Master of Arts, Universidad de Columbia.

1. Jonsen, A. y Toulmin, S., *The Abuse of Casuistry: A History of Moral Reasoning*, University of California Press, California, 1988.

## I

Jonsen y Toulmin buscan, a través de *The Abuse of Casuistry*, quitar el manto de sospecha que, desde Pascal, recayó sobre la casuística, para mostrar su relevancia en el discurso moral actual. Los autores bucean en la casuística medieval, en las discusiones morales que transcurrieron a lo largo de siglos y en las modificaciones, excepciones y distinciones relevantes que la casuística permitió elaborar en un intento de comprender y adaptar el discurso moral a la realidad que se estaba viviendo. Jonsen y Toulmin enuncian seis rasgos del método casuístico:

1. los paradigmas y analogías
2. las máximas
3. las circunstancias
4. los grados de probabilidad
5. los argumentos acumulativos
6. la resolución final

Respecto del primer rasgo, paradigmas y analogías, los autores señalan que los hombres del medioevo exponían los casos de manera tal que mostraran la conexión entre un caso específico y un principio dado; se proponían *definiciones* de los términos claves, y usualmente se citaban a autoridades tales como San Agustín, Santo Tomás, Cicerón. Se elaboraban, entonces, casos que ilustraban el quiebre más manifiesto del principio general: todos acordaban en señalar que no habría razones para *no* considerar tal acto como una ofensa. Un elemento a destacar es que los *casos paradigmáticos* gozaban de certeza intrínseca y extrínseca. Posteriormente, se proponían casos que se alejaban del paradigma introduciendo varias combinaciones diferentes de *motivos* y *circunstancias*: éstas hacían a la ofensa más o menos aparente; por ejemplo, si era o no moralmente permisible imponer la pena de muerte, o si era lícito matar a un tirano, matar en defensa propia, matar en defensa de la familia, matar en defensa de la propiedad o matar en defensa del honor. El procedimiento standard viraba de los casos claros y simples a los casos oscuros y complejos, y representa la esencia del modo de pensar en casuística. Así, el ordenamiento de casos se realizaba bajo un principio en función de un paradigma, y por analogía.<sup>2</sup>

Se buscaba establecer una taxonomía de “casos tipo” bien analizados, que sirviera como objeto de comparación o paradigma para casos nuevos y complejos.

El segundo rasgo consiste en el uso de *máximas*. Máximas que se extraían del derecho romano, de autoridades religiosas y del sentido común. Eran reglas o máximas generales, pero no universales o invariables.<sup>3</sup> Se trataba de máximas que, se decía, derivaban de la ley natural. Se utilizaban como garantía o razones del argumento.

El tercer rasgo considera las *circunstancias*: qué, dónde, por qué. Se construían casos con progresivas dificultades sumando circunstancias cada vez más complejas. Los casuistas insistían en que las circunstancias hacían al caso e inevitablemente modificaban el juicio moral sobre ellos.

---

2. Jonsen, A. y Toulmin, S., *op. cit.*, página 252.

3. Jonsen, A. y Toulmin, S., *op. cit.*, página 257.

El cuarto rasgo consiste en la *probabilidad*. Los casos se calificaban por la probabilidad de sus conclusiones. Las elecciones morales eran más o menos argumentables: cuanto más lejos del caso paradigmático más argumentables eran. No se hacía referencia a conclusiones necesarias o apodícticas. Se señalaba una mayor o menor convicción en función de los argumentos intrínsecos y las autoridades extrínsecas. No había certeza.

El quinto rasgo reside en la presencia de *argumentos acumulativos*. En la alta casuística se citaban máximas, se daban argumentos cortos ofreciendo diferentes clases de razones para apoyar las conclusiones (un texto escritural, la ley canónica, la apelación a la caridad o a la justicia) y casi no se realizaba un esfuerzo para integrar estos elementos en un único argumento coherente. Hay semejanzas con el discurso de sentido común y el retórico. De hecho, la propuesta de la casuística defiende este tipo de argumentación en contraposición con lo que se denomina la visión geométrica de la argumentación moral, que consiste en la derivación lógica de conclusiones mediante el uso de principios generales básicos, y cuyo representante clásico sería Baruch Spinoza y su *Ética demostrada según el orden geométrico*.

Finalmente, nos resta el sexto rasgo que consiste en la *resolución*. Los casuistas siempre terminaban el análisis del caso con una resolución. El objetivo de la ciencia moral era la práctica. Todas las conclusiones que no eran prácticas sino meramente especulativas, no eran propiamente conclusiones morales<sup>4</sup>; de allí que el intento de los casuistas fuera tratar de llegar a una decisión y a una acción.

La necesidad de interpretar máximas aplicadas a circunstancias diferentes les dió a los casuistas una sensibilidad especial para captar las diferencias entre los casos. En toda esta estrategia está implícita la consideración de la *sensibilidad* como una virtud.

Esta propuesta tiene lazos con la tradición aristotélica del razonamiento práctico. Resalta como importante la capacidad de reconocer con detalle y sutileza los rasgos relevantes de un caso particular - circunstancias de la acción y la condición del agente- y presentarlos como teniendo peso en la cuestión presente. La “frónesis” aristotélica permite evaluar cuán cerca el caso particular está del paradigma. Esto no exige la presencia de reglas generales o de deducciones válidas. Como se ha visto, para generalizar se formulan reglas o máximas, pero con un alcance limitado.

En *The Abuse of Casuistry*, Jonsen y Toulmin no presentan una versión “aggiornada” de la casuística en la reflexión moral actual. Parecen mantener la vigencia de todo este método, independientemente de los cambios temporales e ideológicos que permean esta propuesta en la época medieval.

En *Casuistry: an Alternative or Complement to Principles?*, Jonsen plantea la modalidad de trabajo de la casuística incluyendo en tres pasos los rasgos antes mencionados. A lo largo de este trabajo sostiene que la casuística es como una construcción imaginaria y utiliza como idea guía la imagen del palacio de la memoria, considerado como instrumento pedagógico durante siglos. El primer paso consiste en identificar los *tópicos*, una noción de la antigua retórica. Los tópicos eran formas de argumentos que servían para el discurso persuasivo en

---

4. Esta idea aparece citada en Jonsen y Toulmin como perteneciendo al Padre Daniel Entretiens, páginas 358,363.

general o para una empresa particular. La retórica los concebía como lugares mentales o espacios.<sup>5</sup> Jonsen sugiere que los tópicos particulares de la medicina clínica son cuatro: las indicaciones médicas, las preferencias del paciente, la calidad de vida y los rasgos contextuales.<sup>6</sup> El segundo movimiento reside en la *descripción y evaluación de las circunstancias* y los considera como el mobiliario y la decoración de los cuartos del palacio de la memoria. No se trata de hechos aislados, sino de hechos en el tópico (como los adornos que están en una habitación). Se pregunta allí quién, qué, por qué, cuándo y dónde se produjo el caso. Y, finalmente, el tercer paso consistirá en la *comparación de casos*, buscará las semejanzas y diferencias con otros casos y utilizará el razonamiento por analogía.

## II

Como hemos visto en las diferentes versiones de la casuística, el caso tiene una gran presencia. ¿Acaso siguen Jonsen y Toulmin manteniendo la misma posición respecto de la importancia del caso y la casuística en la reflexión moral actual?<sup>7</sup> ¿Cuál es la función que se otorga al uso de casos?

Antes de responder tales preguntas, consideremos algunos de los roles que los casos, en general, pueden llegar a cumplir:

**1. Función motivadora:**<sup>8</sup> objetivo del uso del caso es el de persuadirnos a realizar nuestro deber: excitan nuestra imaginación y nuestras pasiones de una manera tal que las reglas morales y la razón son incapaces de hacerlo. Téngase en cuenta que, según esta perspectiva, el caso es sólo un *medio para motivarnos a actuar según los deberes o principios que ya han sido determinados* de antemano. Kant, por ejemplo, utiliza esta función en la “Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres”.<sup>9</sup>

**2. Función de ejemplo aclaratorio:** esta función el caso tiene un rol secundario: se utiliza para mostrar de qué manera se pueden aplicar ciertas reglas o principios morales. Charles Larmore cita a Kant como representante de este uso de los ejemplos en la “Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres”. Aunque aclara que la concepción de Kant es compleja, explica que éste tenía razón al considerar el ejemplo como *externo a la estructura del deber moral* mismo y lo cita diciendo:

---

5. Albert Jonsen, “*Casuistry: an Alternative or Complement to Principles?*”, en Kennedy Institute of Ethics Journal, volumen 5, N°3, septiembre 1995.

6. Jonsen, A., Sieglar, M. y Winslade, W., *Clinical Ethics*, Mac Graw-Hill, New York, 1992.

7. Dado que “caso” y “casuística” no son en absoluto sinónimos, sería muy interesante reflexionar acerca de qué es un caso y cómo se lo define e individualiza. Pero ello excede el presente trabajo. Aquí, cuando me pregunto por la importancia del caso considero al mismo cumpliendo una función activa tal como lo plantea la casuística, pero sin la necesidad de adherir a todos los otros rasgos que supone el método casuístico.

8. Charles Larmore en *Patterns of Moral Complexity*, Cambridge University Press, 1987, describe este uso de ejemplos y los denomina retóricos. Dado que Jonsen y Toulmin también utilizan el término retórico para caracterizar el razonamiento moral casuístico, preferí darle otro nombre a esta función. Por otro lado, no sigo estrictamente la propuesta de Larmore, ya que yo distingo del ejemplo que él llama retórico el uso aclaratorio del mismo.

9. Larmore, C., *op. cit.*, página 2.

“Cada ejemplo de moralidad que se me presenta debe ser juzgado primero por principios morales para decidir si puede servir como un ejemplo original”.<sup>10</sup>

Y continúa Larmore:

“Por lo tanto, no sólo los ejemplos así concebidos no tienen nada que hacer cuando se indaga cuáles son nuestros deberes, sino que nuestra elección de los ejemplos no consiste en más que en aplicar las reglas contenidas en el concepto de aquellos deberes”.<sup>11</sup>

**3. Función distintiva interna:** Larmore distingue entre aplicar reglas y actuar en base a razones que implican reglas que no han sido dadas de antemano.<sup>12</sup> Para él, esta distinción es vital para entender el sentido en el cual el juicio moral responde a la particularidad de una situación, yendo más allá del contenido dado por la regla general -esquemática- a la que se aplica. El caso, dice Larmore, puede funcionar como una razón, puede *ejemplificar el ejercicio del juicio moral*, de la deliberación moral. Parece tener un rol activo e interno que permite dar contenido a reglas esquemáticas, ejemplifica la deliberación moral. No obstante, Larmore no es muy claro con relación a su propia posición respecto de los casos, parece conceder una situación de privilegio a la deliberación moral (a la “frónesis” aristotélica) para aplicar apropiadamente reglas generales o reglas esquemáticas, para decidir qué obligaciones debemos honrar o qué acciones las satisfecerán, y parece sostener que el caso puede ejemplificar esto y funcionar como las razones que brindamos para relacionar la deliberación moral con las reglas morales.

**4. Función consensual:** El caso como punto de acuerdo frente a disidencias teóricas, principios o reglas morales diferentes. Esta función del caso se utilizó efectivamente en la Comisión Nacional que trabajó en Estados Unidos elaborando lineamientos para la protección de las personas. Así explica Jonsen su labor en la citada Comisión:

“Muy pronto los miembros de la Comisión descubrieron un hecho singular: a menudo tenían serias discrepancias sobre la formulación de los principios, en tanto que llegaban rápidamente a un acuerdo sobre casos particulares. El *Report on Children as Research Subjects* es, en mi opinión, un excelente ejemplo de casuística moderna. El éxito de la Comisión, según creo, vino de su atención a los casos concretos, en los que los principios eran descubiertos tanto como eran aplicados. El *Belmont Report*, que establece los principios de la investigación, llegó sólo al final del proceso”.<sup>13</sup>

Podría intentar continuar señalando otras funciones o roles de los casos, sin embargo, creo que esta muestra permite ver cómo el rol que se le adjudique

---

10. Larmore, C., *op. cit.*, página 2.

11. Larmore, C., *op. cit.*, página 2.

12. Larmore, C., *op. cit.*, pág. 8. El autor señala que esta distinción no es igual a la de aplicar una regla implícita o explícita, porque en la primera las reglas fueron dadas de antemano, pero por hábito no figuran en la conciencia del agente. Larmore critica la visión que considera que las razones son tales en virtud de alguna regla. Destaca la importancia de la deliberación y de la situación particular. Sin embargo, no niega que las reglas sean un rasgo necesario de la moralidad.

13. Albert, R., Jonsen, A., *Casuistry and Clinical Ethics*, en *Theoretical Medicine*, N° 7, 1986, páginas 65-74.

al caso implica una especial forma de plantear problemas teóricos de la ética, la epistemología y la metafísica. En lo anteriormente expuesto se puede observar desde el planteo en donde el caso parte de la regla general y lo ejemplifica (función de ejemplo aclaratorio) hasta el movimiento inverso en el que se parte del caso y se arriba a reglas o criterios distintivos (función consensual).

### III

¿Cuál es el rol de casos y principios o reglas en la casuística tal como la delinear Jonsen y Toulmin?

Jonsen y Toulmin parecen oscilar entre diferentes posiciones. En esta sección intentaré mostrar cuáles debieran ser las interpretaciones plausibles.

En primer lugar, podemos descartar la función del ejemplo aclaratorio, ya que éste supone una función secundaria y externa. Como acabamos de ver, en la casuística, el caso no explicita una subordinación a la regla. En todo caso su función es interna.

Respecto de las otras funciones, hay que comenzar a poner de manifiesto qué es lo que Jonsen y Toulmin pretenden lograr. Estos autores oscilan entre dos posiciones: una débil y otra más fuerte. La *posición débil* sostiene que el recurso al caso o a la casuística *complementa* otros análisis éticos. Se acepta la presencia e importancia de otras formas de análisis que utilicen principios u otros tipos de generalizaciones y se destaca la importancia del caso. Para defender esto se explica que las teorías morales operan en diferentes niveles. En distintos contextos, diferentes argumentos tienen mayor poder de convicción, nuevas posibilidades de ganar nuestra aceptación y movilizar las fuentes de la acción moral. Así, por ejemplo, en uno de los últimos capítulos señalan que la primera ambición del libro ha sido combatir el descuido en el que ha quedado el argumento por casos, un método fecundo para el razonamiento moral práctico.<sup>14</sup>

En esta primera propuesta podemos encontrar al menos dos de los roles antes delineados para los casos. Por un lado, *la función motivadora*, aunque ella no se suscribiría a cierto carácter externo que todavía está presente en la descripción brindada en la sección anterior. Por otra parte, *la función distintiva interna*, en la que parecieran aceptarse principios y reglas generales, aunque se defiende un rol más activo y con mayor protagonismo para los casos. Coincide también con una presencia de la deliberación moral y de cierta recuperación del método aristotélico como la que también propone Larmore.

Sin embargo, más adelante, Jonsen y Toulmin, reconocen cierta ambigüedad en sus formulaciones y se preguntan claramente hasta dónde la “nueva casuística” *contradice* la visión tradicional de la práctica moral en tanto aplica principios universales de la teoría ética a los casos prácticos. Jonsen y Toulmin se refieren nuevamente a una *posición débil*: la casuística es inevitable, pero la consideran una conclusión demasiado endeble. Ellos pretenden decir algo más sustancial. La segunda conclusión, o *propuesta fuerte*, sostiene que *el conocimiento moral es esencialmente particular*, de manera tal que las resoluciones válidas de los problemas morales deben estar siempre enraizadas en una comprensión concreta

---

14. Jonsen, A. y Toulmin, S., *op. cit.*, página 303.

15. Jonsen, A. y Toulmin, S., *op. cit.*, página 330.

de los casos específicos y las circunstancias.<sup>15</sup> Y citan una interpretación de John Arras<sup>16</sup>:

“En lugar de enfocar la necesidad de encuadrar principios a casos, esta [segunda] interpretación [de la casuística] acentúa la naturaleza particular, derivación y función de los principios manipulados por los nuevos casuistas. A través de esta teoría alternativa de los principios, comenzamos a discernir una moralidad que se desarrolla, no de arriba hacia abajo como en el Derecho Romano, sino más bien de caso en caso (o de abajo hacia arriba) como en el *common law*. Lo que diferencia a la casuística de la ética aplicada, entonces, no es el reconocimiento de principios que eventualmente puedan ser aplicados, sino más bien un informe particular de la lógica y la derivación de principios que desplegamos en el discurso moral”.<sup>17</sup>

El *locus* primario de la comprensión moral yace en el reconocimiento de ejemplos paradigmáticos de lo bueno y lo malo, de lo correcto y lo incorrecto. En esta posición fuerte el centro del conocimiento moral no se encuentra aceptando proposiciones universales como “la crueldad es mala”, toda vez la crueldad es básicamente “mala”, sino en la capacidad de poner en funcionamiento nuestro discernimiento moral que puede resultar moralmente crucial en situaciones difíciles. Esa capacidad no es la “destreza cognitiva” de aprender a realizar deducciones éticas cada vez más poderosas. Se trata, en cambio, de nuestra sensibilidad afectiva: aprender qué nuevos factores y circunstancias debemos mirar y considerar, a medida que nuestro campo de experiencias morales se extiende.<sup>18</sup>

Nótese el abismo que supone adherir a una y otra concepción del caso y su función en la teoría moral. Mientras la propuesta débil de la casuística pretende revalorizar o tener en cuenta el caso en la argumentación moral, la propuesta fuerte parece erigir al caso como elemento rector de la vida moral dejando de lado la importancia de principios o reglas. Estas dos concepciones subyacentes resultan muy relevantes porque implican no sólo una diferencia en la teoría moral que se sustenta sino porque, tal como lo veremos, puede resultar o no una teoría moral alternativa a las teorías basadas en principios.

Pero, ¿se puede mantener esta versión extrema del caso? La posición fuerte de la casuística y del uso del caso parece involucrar una concepción demasiado dura. Sin embargo, pienso que podría interpretarse de dos maneras que tienen diferentes implicancias: (A) como la *no-existencia de ningún principio* y la *afirmación única de conocimientos particulares* y (B) como *crítica a la teoría moral geométrica* que deriva lógicamente conclusiones de principios.

La primer interpretación (A) excede los roles de los casos que estuvimos tratando de delinear. Puede llegar a tener ciertos elementos presentes en la función distintiva interna, pero parece ir más allá, al no aceptar principios o reglas generales como relevantes. De igual forma, ni siquiera la función consensual parece ser viable con esta interpretación, ya que pareciera negar la posibilidad de principios, quedándose sólo con la propuesta de casos.

---

16. En Arras también aparece la idea de dos posibles interpretaciones de las propuestas casuísticas y la ambigüedad de sus concepciones en relación a la derivación de máximas morales y principios. Véase Arras, John, *Getting Down to Cases: The Revival of Casuistry in Bioethics*, *The Journal of Medicine and Philosophy* 16: 29-51, 1991.

17. Jonsen, A. y Toulmin, S., *op. cit.*, página 330.

18. Jonsen, A. y Toulmin, S., *op. cit.*, página 331.

Pese a la ambigüedad y rapidez con la que está formulada esta propuesta fuerte, yo afirmaré que sólo la opción (B) es viable. En esta segunda interpretación no se niega la posibilidad de reglas y principios, sino la estrategia que sostiene que puede deducir lógicamente conclusiones morales de reglas generales o principios. La crítica apunta a la estrategia deductiva. Dentro de esta línea tiene sentido la apelación a la sensibilidad, a los argumentos acumulativos; se explica como una crítica fuerte a la interpretación de la ética como sistema geométrico o deductivo y se reconocen fuertes simpatías hacia la retórica. No se trata de un rechazo a la existencia de principios, sino a la forma en la que se concibe la relación del caso y el principio, esencialmente como una derivación lógica a partir de los principios generales básicos.

Creo, además, que la primera interpretación de la posición fuerte supone un salto frente a lo que significaba la casuística tradicional. La alta casuística intentaba evitar los cargos de relativismo, esgrimiendo todo un corpus de conocimientos: autoridades, máximas y verdades reveladas. Criterios firmes susceptibles de ser expresados en principios o reglas generales. Elementos de los que esta “neo-casuística” carece, quedando así, desprovista de una base sustancial y susceptible a diferentes tipos de críticas, como el peligro de caer en análisis prejuiciosos o en convencionalismos.<sup>19</sup> Uno de los grandes problemas que se le presenta a las reformulaciones de la casuística actual es que no pueden suponer tan rápidamente un corpus de valores y principios básicos consensuados. Considérese que en el medioevo se partía de una visión y dogma moral compartidos. En consecuencia, la nueva casuística no puede negar la existencia de máximas o de reglas más o menos generales.

Pese a la aceptación de máximas o reglas que esta posición supone, no estoy de acuerdo con el análisis que realiza Diego Gracia en su libro “Procedimientos de decisión en ética clínica”.<sup>20</sup> Allí, Gracia subraya la importancia de las máximas en la casuística. Yo no coincido con este enfoque, me parece que el énfasis otorgado a las máximas descuida el rol de los casos, punto vital en esta línea de pensamiento. Pero reconozco que, indudablemente, esta discordancia muestra la ambigüedad que presenta esta teoría y la diversidad de criterios que surgen para interpretarla.

Por todo lo anterior pienso que debe considerarse la primera posición débil de la casuística -aquella que revaloriza la importancia del caso en la argumentación moral- y la segunda posición sólo en su segunda interpretación - la que critica la estrategia deductivista-. Aceptar la interpretación más fuerte de la segunda posición implica ir más allá de lo que los mismos casuistas habían establecido, ya que en toda esta propuesta hay una aceptación de principios, reglas generales y máximas. No obstante, cabe señalar una discrepancia en el seno mismo de los autores de esta propuesta (Toulmin en un tono más extremo y Jonsen en una vena más conciliadora). Tales diferencias entre los mismos autores explicarían, quizá, la razón de la ambigüedad antes planteada y de la coexistencia en la casuística de dos versiones.

---

19. En esta línea, una objeción a una posición fuerte de la casuística señala la falta de distancia crítica o de teorías éticas que permitan analizar adecuadamente los casos. Véase Arras, John, *op. cit.*, página 45.

20. Diego Gracia, *Procedimientos de decisión en ética clínica*, Eudema, Madrid, 1991.



#### IV

En los últimos años comenzó en la bioética una fuerte crítica a lo que se denominó “el principismo”, y la casuística fue considerada como una posible teoría rival. Varias teorías orientadas a principios en bioética (Veatch)<sup>21</sup> o a reglas morales (Gert)<sup>22</sup> se habían propuesto. Una de las teorías que más difusión y peso tuvo en la primera etapa de la bioética fue la teoría de los principios de Childress y Beauchamp.<sup>23</sup> Esta teoría propone la consideración de cuatro principios *prima facie*: autonomía, beneficencia, no-maleficencia y justicia; sostiene la posibilidad de la existencia de dilemas genuinos no resolubles en función de un principio básico. Si bien esta teoría se presentó, en su comienzo, como una suerte de versión del deductivismo, forma parte, en realidad, de una estrategia de corte más coherentista. Childress y Beauchamp reconocen desde un principio su deuda con Ross en la propuesta de principios *prima facie*. A medida que esta teoría fue criticada por diferentes propuestas teóricas de la bioética, su defensa explicitó cada vez más los fundamentos coherentistas y apeló también a la noción de equilibrio reflexivo.<sup>24</sup>

Pese a los intentos de Toulmin de presentarse como la versión alternativa, pareciera que la casuística puede funcionar, a lo sumo, como una versión complementaria. De hecho, en uno de sus últimos artículos publicados, Jonsen argumenta de ese modo:

“Debe quedar claro que este casuista, por lo menos, considera a la casuística como complementaria a los principios. La tarea de explicitar de qué manera exacta se complementan corresponde a la filosofía moral (y los filósofos morales trabajaron esto durante siglos). El valor de la casuística yace en su esfuerzo por apreciar más completamente la forma en la que las circunstancias juegan un rol intrínseco en el juicio moral y en su intento de proveer al que está realizando un juicio una suerte de “guía turística” a través de la complejidad de las circunstancias. Mi opinión es que la filosofía moral, tal como se la ha practicado en tiempos recientes, provee muy poca guía a los casos”.<sup>25</sup>

En ese mismo artículo, Jonsen propone una metáfora, que a mi juicio, sitúa en una posición complementaria a la casuística. Continuando con las metáforas habitacionales señala:

“El filósofo moral puede ser el arquitecto del “palacio de la memoria” moral, pero el casuista es el decorador de interiores. El palacio, construido de teoría y principios, está vacío sin el diseño de interior, la terminación y el amoblamiento de las circunstancias. Estos no están puestos meramente como ítems neutrales, son rasgos intrínsecos del edificio, sin los cuales la interpretación y la apreciación son imposibles.”<sup>26</sup>

---

21. Robert Veatch, *A Theory of Medical Ethics*, Basic Books, New York, 1981.

22. Bernard Gert, *Morality: A New Justification of the Moral Rules*, Oxford University Press, New York, 1988.

23. La teoría más popular es la de Beauchamp y Childress, *Principles of Biomedical Ethics*, Oxford University Press, Oxford, 1984.

24. Vale la pena leer los primeros capítulos de la tercera y la cuarta edición de *Principles of Biomedical Ethics*, en los que quedan claramente expuestos los diferentes compromisos teóricos y sus modificaciones.

25. Jonsen, A., *op. cit.*, página 249.

26. Jonsen, A., *op. cit.*, página 248.

En este sentido, entonces, el resurgimiento de la casuística no tiene la fuerza sugerida a primera vista, ya que debe pensarse como una propuesta que *complementa* a otra teoría. La pretensión de erigirse en teoría rival y única en moral no parece viable; mientras que sí parecen valer los intentos de rescatar del olvido y el desprecio la importancia del caso en la deliberación moral. La casuística en este sentido más modesto puede resultar un aporte interesante para el trabajo que se realiza en bioética. El análisis que se presentó de los casos, sus funciones y posibles interpretaciones, apoyarían esta respuesta.

No obstante, hay que reconocer que todavía quedan muchas preguntas pendientes, entre ellas la especificación de la relación entre caso y principio o regla, que sostener este tipo de teoría implica. ¿Cuáles son los principios básicos de la nueva casuística y cómo se justifican? ¿Hasta dónde se puede avanzar con el caso y su particularidad, y hasta dónde debe seguirse la regla? De qué manera se resuelve la imbricación y complemento entre caso y regla es una de las cuestiones más complejas de este tipo de propuesta, pero quedará para un próximo trabajo.